

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Guerrero.

INE/CG783/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE GUERRERO.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo **TERCERO** de la determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

“CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.”

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, este Consejo General emite la presente Resolución.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG783/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_7.pdf

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá las reglas para las campañas electorales.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero, se desprende que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, en este caso, los partidos políticos y precandidatos; así como el cumplimiento éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, una vez presentados los informes respecto de los ingresos y egresos de los candidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Guerrero, el órgano fiscalizador procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado por los institutos políticos con los proveedores, simpatizantes, militantes, candidatos, autoridades y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno.

En ese contexto, se desprende que los partidos referidos a continuación entregaron en tiempo y forma el señalado informe, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones de registrar contablemente y soportar documentalmente todos sus ingresos y gastos, sin que se desprenda conclusión sancionatoria alguna, por lo que se concluye que no ha lugar a imponer sanción alguna:

- Partido Verde Ecologista de México

- Morena

5. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 3; 191, numeral 1, inciso g); 192, numerales 1 y 2; y 200, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9 y 10 del Acuerdo INE/CG73/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de Guerrero, según el Dictamen que haya elaborado la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos -reglas locales- prevaleciendo las Leyes Generales, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

6. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes con observaciones sancionatorias por partido político, siguiendo en atención a su registro, el siguiente orden:

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito al instituto político por apartados específicos.

- Partido Acción Nacional.
- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido de la Revolución Democrática.
- Partido del Trabajo.
- Partido Movimiento Ciudadano.
- Partido Nueva Alianza.
- Partido Humanista.
- Partido Encuentro Social.
- Partido de los Pobres de Guerrero.
- Coalición Parcial PRI-PVEM “Compromiso por la paz y el progreso”
- Ismael Vázquez Mejía.
- Marcelino Silva Nava.
- Rubén Aranda Álvarez

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales, es importante señalar que en la resolución se determinó la responsabilidad del sujeto obligado en la consecución de las conductas materia de análisis, estableciéndose que la obligación original de presentar los informes de campaña, está a cargo de los partidos políticos, y que cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por estos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente ésta obligado.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los candidatos

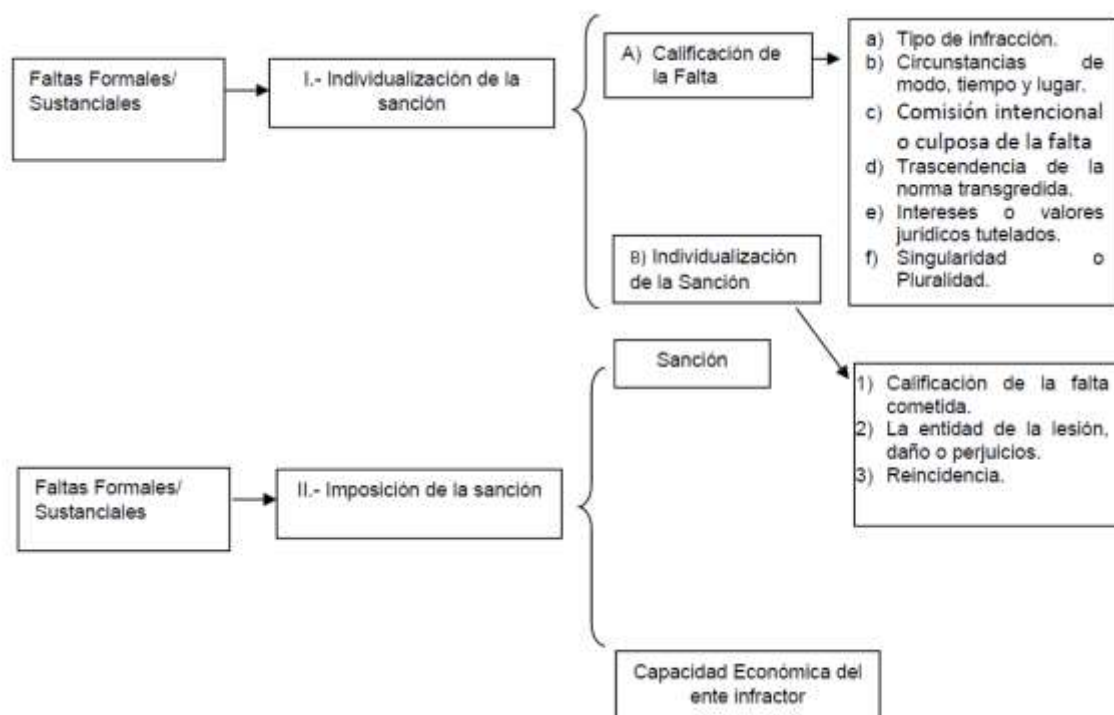
Señalado lo anterior, a continuación se procede a señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral local en el estado de Guerrero, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: “En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales³		
Partido Político⁴	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRI	a) / 7 y 8	Presentación Extemporánea de Informes
PRD	a) / 2	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
PRD	a) / 3	Presentación extemporánea de Informes
PRD	a) / 4	Omisión de presentar Informes
PT	a) / 1	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
PT	a) / 2	Presentación extemporánea de Informes
MC	a) / 2	Presentación extemporánea de Informes
MC	a) / 3	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
NUAL	b) / 8	Presentación extemporánea de Informes
PH	a) / 1	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
PES	a) / 2	Omisión de presentar Informes en el SIF
PES	a) / 3A	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los referidos Partidos Políticos se puede consultar en los considerandos del 19.2 al 19.13 correspondientes a la Resolución en comento

⁴ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PAN) Partido Acción Nacional, (PRI) Partido Revolucionario Institucional, (PRD) Partido de la Revolución Democrática, (PT) Partido del Trabajo. (MC) Movimiento Ciudadano, (NUAL) Partido Nueva Alianza, (PH) Partido Humanista, (PES) Partido Encuentro Social, (PPG) Partido de los Pobres de Guerrero, (COA PRI-PVEM) Coalición parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, (C.I.) Candidatos Independientes.

PES	a) / 3B	Omisión de presentar Informes, aun cuando no reporto ingresos y egresos
PES	a) / 3	Presentación extemporánea de Informes
PPG	a) / 1	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
PPG	a) / 2	Presentación extemporánea de Informes
COA PRI-PVEM “ COMPROMISO POR LA PAZ Y EL PROGRESO”	a) / 2	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
COA PRI-PVEM “ COMPROMISO POR LA PAZ Y EL PROGRESO	a) / 3	Presentación extemporánea de Informes
C.I ISMAEL VÁZQUEZ MEJÍA	a) / 1	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
C.I. MARCELINO SILVA NAVA	a) / 1	Omisión de presentar Informe de Campaña
C.I. RUBÉN ARANDA ÁLVAREZ	a) / 1	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña

Faltas Sustanciales ⁵		
Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	a) / 4	Egreso no comprobado
PRI	b) / 4	Aportación de ente prohibido
PRI	c) / 9	Ingreso no comprobado
PRI	d) / 10,11 y 12	Egreso no comprobado
PRD	b) / 6 y 7	Ingreso no comprobado
PRD	c) / 8 y 10	Egreso no comprobado
PRD	d) / 11	Egreso no reportado
PT	b) / 9	Egreso no comprobado
PT	c) / 10	Rebase de tope de gastos de campaña
MC	b) / 6	Gasto no vinculado con objeto partidista
MC	c) / 9,10 y11	Egreso no comprobado
MC	d) / 15	Egreso no comprobado
MC	e) / 16	Egreso no reportado
NUAL	a) / 4,11 y 12	Egreso no reportado
PH	b) / 8	Egreso no comprobado
PES	b) / 10	Egreso no comprobado
PES	c) / 11	Egreso no reportado
PPG	b) / 5	Egreso no reportado

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Tercero, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

⁵ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos del 19.1 al 19.9 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

Partido Acción Nacional Resolutivo Primero							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial. Conclusión 4	Reducción de Ministración	31.8% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$7,089,189.00	SUP-RAP-521/2016	Revoca	INE/CG651/2016	Multa consistente en 10 DSMGVDF	\$701.00

Partido Revolucionario Institucional Resolutivo Segundo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales Conclusiones 7 y 8.	Multa	40 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,804.00.
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 4	Multa	171 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$11,987.10.
c) 1 Falta Sustancial Conclusión 9	Multa	1,893 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$132,699.30
d) 3 Faltas Sustanciales Conclusiones 10,11 y 12.	C. 10 Multa	4,807 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$336,970.70
	C. 11 Multa	1,497 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$104,939.70.
	C. 12 Multa	1,500 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$105,150.00.
e) 1 Falta Sustancial Conclusión 13	C. 13 Multa	685 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$48,018.50.

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Tercero									
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido
					CG	Sanción	Monto		
a) 3 Faltas Formales Conclusiones 2,3 y 4	Multa	290 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$20,329.00	SUP-RAP-487/2015	Revoca	INE/CG1034/2015	Multa consistente en 190 DSMGVDF	\$13,319.00	SUP-RAP-14/2016	Confirma
b) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 6 y 7.	C. 6 Multa	132 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$9,253.20				Conclusión 6 Se subsana	Se subsana		
	C. 7 Multa	219 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$15,351.90.				Conclusión 7 Multa consistente en 219 DSMGVDF	\$15,351.90.		

Partido de la Revolución Democrática									
Resolutivo Tercero									
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido
					CG	Sanción	Monto		
c) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 8 y 10.	C. 8 Multa	927 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$64,982.70				Conclusión 8 Multa consistente en 888 DSMGVDF	\$62,248.80		
	C. 10 Multa	1,070 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$75,007.00.				Conclusión 10 Una multa consistente en 601 DSMGVDF	\$42,130.10.		
d) 1 Falta Sustancial Conclusión 11	Multa	5,410 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$379,241.00				Una multa consistente en 5410 DSMGVD	\$379,241.00.		

Partido del Trabajo		
Resolutivo Cuarto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales Conclusiones 1 y 2.	Multa	60 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$4,206.00.
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 9.	Multa	449 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$31,474.90.
c) 1 Falta Sustancial Conclusión 10	Multa	203 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$14,230.30.

Partido Movimiento Ciudadano							
Resolutivo Quinto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales Conclusiones 2 y 3.	Multa	290 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$20,329.00.	SUP-RAP-433/2015	Revoca	INE/CG651/2016	Una multa consistente en 290 DSMGVDF	\$20,329.00
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 6	Multa	1,578.00 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$110,617.80.		Se evoca lisa y llanamente	N/A	N/A	N/A
c) 3 Faltas Sustanciales Conclusiones 9,10 y 11	C. 9 Multa	1,922 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$134,732.20		Revoca	INE/CG651/2016	Una multa consistente en 1,922 DSMGVDF	\$134,732.20
	C. 10 Multa	105 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$7,360.50.				Una multa consistente en 105 DSMGVDF	\$7,360.50

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Quinto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
	C. 11 Multa	264 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$18,506.40.				Una multa consistente en 264 DSMGVDF	\$18,506.40
d) 1 Falta Sustancial Conclusión 15	Multa	3,354 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$235,115.40.				Una multa consistente en 3354 DSMGVDF	\$235,115.40
e) Falta Sustancial Conclusión 16	Multa	2,840 DSMVDF, equivalentes a la cantidad de \$199,099.00.				Una multa consistente en 2840 DSMGVD	\$199,084.00

Partido Nueva Alianza Resolutivo Sexto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 3 Faltas Sustanciales Conclusiones 4,11 y 12.	C. 4 Multa	449 DSMVGDF, equivalentes a la cantidad de \$31,474.90.
	C. 11 Multa	898 DSMVGDF, equivalentes a la cantidad de \$62,949.80.
	C. 12 Multa	449 DSMVGDF, hasta alcanzar la cantidad de \$31,474.90
b) 1 Falta Formal Conclusión 8	Multa	20 DSMVGDF, equivalentes a la cantidad de \$1,402.00.

Partido Humanista Resolutivo Séptimo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta Formal Conclusión 1	Multa	1,290 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$90,429.00
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 8	Reducción de Ministración	Reducción del 49.50% de la ministración mensual, hasta alcanzar la cantidad de \$1'083,916.00.

Partido Encuentro Social Resolutivo Octavo				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 4 Faltas Formales Conclusiones 2, 3A, 3B y 3.	Multa	530 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$37,153.00.	SUP-RAP-571/2015	Confirma
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 10	Multa	890 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$62,389.00	SUP-RAP-571/2015	Confirma
c) 1 Falta Sustancial Conclusión 11	Multa	2,308 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$161,790.80.	SUP-RAP-571/2015	Confirma

Partido de los Pobres de Guerrero Resolutivo Noveno.		
Inciso	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales Conclusiones 1 y 2.	Multa	1,650 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$115,665.00
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 5	Multa	86 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$6,028.60.

Coalición PRI-PVEM "Compromiso por la Paz y el Progreso" Resolutivo Décimo.			
Inciso	Sanción	Partido Coaligado	Monto
a) 2 Faltas Formales Conclusiones 2 y 3.	Multa	PRI	69 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$4,836.90
	Multa	PVEM	61 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$4,276.10

Candidato Independiente Ismael Vázquez Mejía Resolutivo Décimo Primero		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta formal Conclusión 1	Amonestación Publica	N/A

Candidato Independiente Marcelino Silva Nava Resolutivo Décimo Segundo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta formal Conclusión 1	Amonestación Publica	N/A

Candidato Independiente Rubén Aranda Álvarez Resolutivo Décimo Tercero		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta formal Conclusión 1	Amonestación Publica	N/A

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México.

INE/CG787/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se determinan las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia. En esa misma fecha se publicó el Decreto que expide la Ley General de Partidos Políticos, en cuyo Título Octavo, Capítulos I, II y III, refieren a la fiscalización ordinaria de los partidos políticos, durante los procesos electorales, así como a los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.
- IV. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo TERCERO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

CUARTO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.*

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG787/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la segunda sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_9.pdf

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, este Consejo General emite la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

3. Que el artículo 41, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que corresponde al Instituto Nacional Electoral, inciso a) numeral 6, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

5. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el informe señalado de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, una vez presentados los informes respecto de los ingresos y egresos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, el órgano fiscalizador procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado por los institutos políticos y los candidatos independientes con los proveedores, simpatizantes, militantes, candidatos, autoridades y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos si se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que si ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de México que a continuación se detallan:

a) Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de México.

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo

- Partido Verde Ecologista de México
- Partido Movimiento Ciudadano
- Partido Nueva Alianza
- MORENA
- Partido Humanista
- Encuentro Social
- Partido Futuro Democrático

b) Informes de Campaña de los candidatos de Coaliciones flexibles o parciales a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de México.

- Coalición parcial entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Coalición flexible entre el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, denominada “El Estado de México nos Une”.
- Coalición parcial entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza.

c) Informes de Campaña de los candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de México.

- Ulises Daniel Ramos Ramírez
- José Socorro Ramírez González
- Aristóteles Ayala Rivera
- Francisco Javier Santos Arreola
- Germán Frías López
- Gustavo Arrieta Bernal
- José Antonio Medina Vega
- Leobardo Javier Valencia Lozada
- María Guadalupe Rangel Castillo
- Rogelio Morales Brito
- Vicente Espinosa Hernández

6. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9 y 10 del Acuerdo INE/CG73/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, e independientes a los cargos de Diputado locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, según el Dictamen Consolidado elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Electoral del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales - prevaleciendo las Leyes Generales- por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica “A” del país y equivale a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

7. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las campañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

- Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes al cargo de Diputados de mayoría relativa en el Estado de México.

- Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos en el Estado de México.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización son los siguientes:

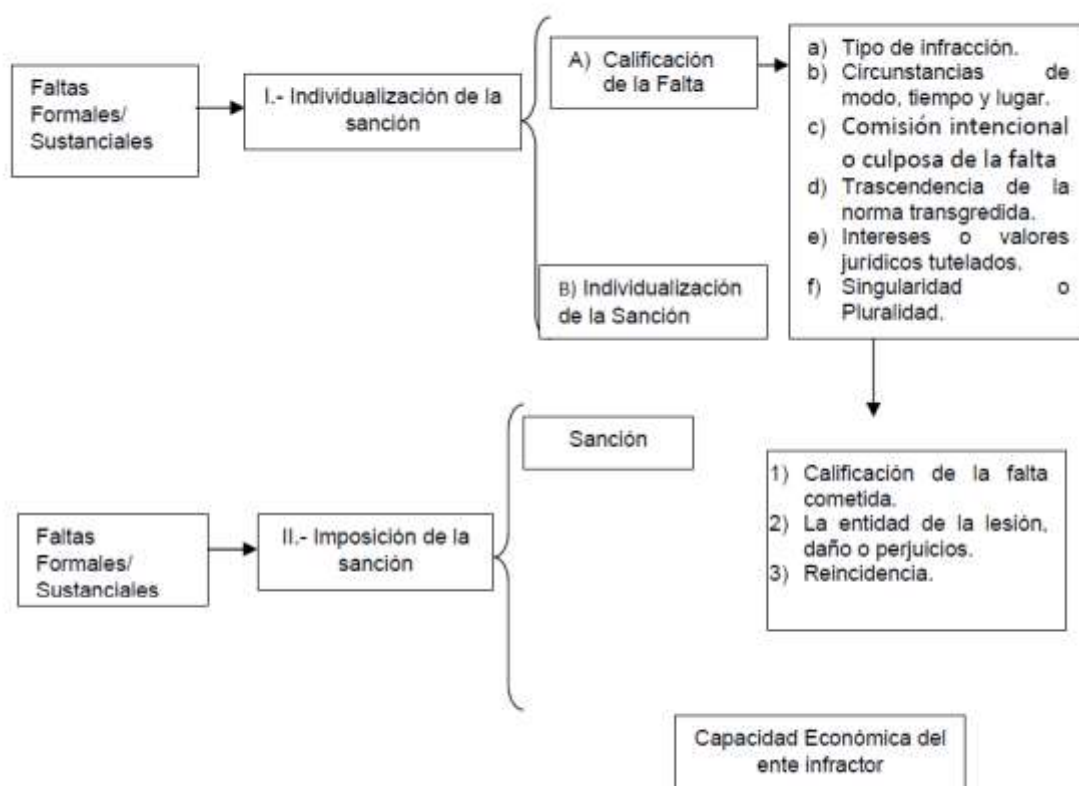
1. Partido Acción Nacional.
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática.
4. Partido del Trabajo.
5. Partido Verde Ecologista de México.
6. Partido Movimiento Ciudadano.
7. Partido Nueva Alianza.
8. MORENA
9. Partido Humanista.
10. Partido Encuentro Social
11. Partido Futuro Democrático
12. Coalición parcial entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
13. Coalición flexible entre el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, denominada "El Estado de México nos Une".
14. Coalición parcial entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza.
15. Ulises Daniel Ramos Ramírez.
16. José Antonio Medina Vega.
17. Leobardo Javier Valencia Lozada

A) Clasificación de las faltas

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral local en el estado de México, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ³		
Partido Político ⁴	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	a) / 1 y 4	Presentación extemporánea de Informes.
PRD	a) / 2, 3 y 13	Presentación extemporánea de Informes.
PT	a) / 2 y 9	Presentación extemporánea de Informes.
MC	a) / 3 y 9	Presentación extemporánea de Informes.
MORENA	a) / 11	Presentación extemporánea de Informes.
MORENA	b) / 3 y 10	Presentación extemporánea de Informes.
PFD	a) / 1 y 6	Presentación extemporánea de Informes.
COA PAN-PT	a) / 3	Presentación extemporánea de Informes.

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los referidos Partidos Políticos se puede consultar en los considerandos del 17.1 al 17.13 correspondientes a la Resolución en comento

⁴ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PAN) Partido Acción Nacional, (PRI) Partido Revolucionario Institucional, (PRD) Partido de la Revolución Democrática, (PT) Partido del Trabajo. (MC) Movimiento Ciudadano, (NUAL) Partido Nueva Alianza, (PH) Partido Humanista, (PES) Partido Encuentro Social, (PFD) Partido Futuro Democrático, (COA PRI-PVEM) Coalición parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, (COA PAN-PT) Coalición flexible integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, denominada "El Estado de México nos Une", (COA PRI-PVEM-NUAL) Coalición parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza (C.I.) Candidatos Independientes.

Faltas Sustanciales ⁵		
Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	b) / 2	Ingreso no comprobado
PAN	c) / 3 y 6	Egresos no comprobados
PAN	d) / 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	Egresos no reportados
PRI	a) / 9	Egreso no reportado
PRD	b) / 14	Omisión de presentar Informes
PRD	c) / 6, 8 y 9	Egresos no comprobados
PRD	d) / 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 24	Egresos no reportados
PT	b) / 4 y 11	Ingresos no comprobados
PT	c) / 6 y 13	Egresos no comprobados
PT	d) / 15	Egreso no reportado
PT	e) / 16	Rebase del tope de gastos
PVEM	a) / 8	Egreso no reportado
MC	b) / 2	Omisión de presentar Informes
MC	c) / 11	Ingreso no comprobado
MC	d) / 7 y 13	Egresos no comprobados
MC	e) / 15 y 16	Egresos no reportados
NUAL	a) / 8	Egreso no reportado
MORENA	c) / 2 y 9	Omisión de presentar Informes
MORENA	d) / 14 y 15	Egresos no reportados
PH	a) / 4, 7 y 8	Egresos no reportados
PES	a) / 8, 10 y 11	Egresos no reportados
PFD	b) / 5	Egreso no comprobado
COA PRI-PVEM	a) / 5 y 9	Egresos no reportados
COA PAN-PT	b) / 5	Ingreso no comprobado
COA PAN-PT	c) / 7	Egreso no comprobado
COA PAN-PT	d) / 9	Egreso no reportado
COA PAN-PT	e) / 2	Omisión de presentar Informes
COA PRI-PVEM-NUAL	a) / 5 y 8	Egresos no reportados
C.I. Ulises Daniel Ramos Ramírez	a) / 4	Egreso no comprobado
C.I. José Antonio Medina Vega	a) / 3	Ingreso no comprobado
C.I. José Antonio Medina Vega	b) / 5	Egreso no comprobado
C.I. Leobardo Javier Valencia Lozada	a) / 4	Egreso no comprobado

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Séptimo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

⁵ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos del 17.1 al 17.17 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

Partido Acción Nacional									
Resolutivo Primero									
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento				
					CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 2 Faltas Formales. Conclusiones 1 y 4	Multa	1100 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$77,110.00.							
b) Falta Sustancial. Conclusión 2	Multa	175 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$12,267.50.	SUP-RAP-516-2015	Revoca	INE/CG1032/2015	Multa	175 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$12,267.50.	SUP-RAP-28-2016	Confirma
c) 2 Faltas Sustanciales. Conclusiones 3 y 6	C. 3 Reducción de Ministración	0.48% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$861,702.53				Reducción de Ministración	0.48% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$861,702.53		
	C. 6 Multa	9286 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$650,948.60.				Multa	9286 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$650,948.60.		
d) 7 Faltas Sustanciales. Conclusiones 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	C. 7 Multa	641 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$44,934.10.				Multa	641 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$44,934.10.		
	C. 8 Reducción de Ministración	0.46% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$828,447.00				Reducción de Ministración	0.46% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$798,447.00		
	C. 9 Multa	427 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$29,932.70.				Multa	427 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$29,932.70.		
	C. 10 Reducción de Ministración	0.55% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$990,000.00				Reducción de ministración	0.55% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$990,000.00		
	C. 11 Multa	2567 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$179,946.70.				Multa	2567 DSMGVDF equivalentes a la cantidad de \$179,946.70		
	C. 12 Reducción de Ministración	0.78% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$1,399,500.00				Reducción de ministración	0.78% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$1,399,500.00		
	C. 13 Multa	620 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$43,462.00.				Multa	620 DSMGVDF equivalentes a la cantidad de \$43,462.00		

Partido Revolucionario Institucional									
Resolutivo Segundo									
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido
					CG	Sanción	Monto		
a) Falta Sustancial. Conclusión 9	Multa	9595 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$672,609.50.	SUP-RAP-457-2015	Revoca	INE/CG887/2015	Multa	8987 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$629,988.70.	SUP-RAP-737-2015	Confirma

Partido de la Revolución Democrática							
Resolutivo Tercero							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 3 Faltas Formales. Conclusiones 2, 3 y 13	Multa	160 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$11,216.00.	SUP-RAP-480-2015	Confirma			
b) Falta Sustancial. Conclusión 14	Multa	3916 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$274,511.60.					
c) 3 Faltas Sustanciales Conclusiones 6, 8 y 9	C. 6 Multa	1750 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$122,675.00.					
	C. 8 Reducción de Ministración	0.40% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$756,157.06					
	C. 9 Multa	1741 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$122,044.10.					
d) 7 Faltas Sustanciales. Conclusiones 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 24	C. 15 Reducción de Ministración	0.43% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$810,00.00					
	C. 16 Multa	1669 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$116,996.90.					
	C. 17 Multa	278 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$19,487.80.					
	C. 18 Multa	39 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,733.90.					
	C. 19 Multa	33 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,313.30.					

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Tercero							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
	C. 20 Multa	962 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$67,436.20.					
	C. 24 Reducción de Ministración	0.47% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$900,000.00					

Partido del Trabajo Resolutivo Cuarto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales. Conclusiones 2 y 9	Multa	50 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$3,505.00.					
b) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 4 y 11	C. 4 Multa	349 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$24,464.90.					
	C. 11 Multa	3359 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$235,465.90.					
c) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 6 y 13	C. 6 Multa	1891 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$132,559.10.					
	C. 13 Reducción de Ministración	1.44% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$911,705.39					
d) Falta Sustancial. Conclusión 15	Multa	641 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$44,934.01.					
e) Falta Sustancial. Conclusión 16	Multa	1750 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$122,675.00.					

Partido Verde Ecologista de México Resolutivo Quinto									
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento				
					CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) Falta Sustancial. Conclusión 8	Multa	8987 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$629,988.70.	SUP-RAP-465-2015	Revoca	INE/CG1032/2015	Multa	3423 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$239,952.30.	SUP-RAP-28-2016	Confirma

Partido Movimiento Ciudadano									
Resolutivo Sexto									
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento				
					CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 2 Faltas Formales. Conclusiones 3 y 9	Multa	350 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$24,535.00.	SUP-RAP-443-2015	Revoca	INE/CG1032/2015	Multa	280 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$19,628.00.		
b) Falta Sustancial. Conclusión 2	Multa	6068 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$425,366.80.							
c) Falta Sustancial. Conclusión 11	Multa	2567 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$179,946.70.							
d) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 7 y 13	C. 7 Multa	4003 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$280,610.30.							
	C. 13 Multa	3292 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$230,769.20.							
e) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 15 y 16	C. 15 Multa	6716 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$470,791.60.							
	C. 16 Multa	1711 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$119,941.10.							

Partido Nueva Alianza								
Resolutivo Séptimo								
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			
					CG	Sanción	Monto	
a) Falta Sustancial. Conclusión 8	Multa	128 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$8,972.80.						

Partido MORENA									
Resolutivo Octavo									
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento				
					CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) Falta Formal. Conclusión 11	Multa	770 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$53,977.00.	SUP-RAP-549-2015	Confirma					

Partido MORENA Resolutivo Octavo									
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento				
					CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
b) 2 Faltas Sustanciales. Conclusiones 3 y 10	Multa	350 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$24,535.00.	SUP-RAP-549-2015	Confirma					
c) 2 Faltas Sustanciales. Conclusiones 2 y 9	C. 2 Multa	5742 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$402,514.20.	SUP-RAP-549-2015	Confirma					
	C. 9 Multa	1306 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$91,550.60.							
d) 2 Faltas Sustanciales. Conclusiones 14 y 15	C. 14 Multa	2139 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$149,943.90.	SUP-RAP-549-2015	Confirma					
	C. 15 Reducción de Ministración	6.96% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$1,351,800.00	SUP-RAP-549-2015	Revoca	INE/CG258/2016	Multa	2852 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$199,925.20	SUP-RAP-213-2016	Confirma

Partido Humanista Resolutivo Noveno								
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			
					CG	Sanción	Monto	
a) 3 Faltas Sustanciales Conclusiones 4, 7 y 8	C. 4 Multa	855 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$59,935.50.						
	C. 7 Multa	641 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$44,934.10.						
	C. 8 Reducción de Ministración	6.96% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$1,351,800.00						

Partido Encuentro Social Resolutivo Décimo								
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			
					CG	Sanción	Monto	
a) 3 Faltas Sustanciales Conclusiones 8, 10 y 11	C. 8 Multa	641 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$44,934.10.						

Partido Encuentro Social Resolutivo Décimo							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
	C. 10 Multa	1885 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$132,138.50.					
	C. 11 Reducción de Ministración	6.74% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$1,308,480.00					

Partido Futuro Democrático Resolutivo Décimo Primero							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales. Conclusiones 1 y 6	Multa	40 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,804.00.					
b) Falta Sustancial. Conclusión 5	Multa	248 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$17,384.80.					

Coalición PRI-PVEM Resolutivo Décimo Segundo.									
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento				
					CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sanción
b)2 Faltas Sustanciales. Conclusiones 5 y 9	C. 5 Reducción de Ministración	Al PRI 0.37% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$760,084.50	SUP-RAP-457-2015	Revoca	INE/CG887/2015	Multa	Al PRI 7783 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$545,588.30.	SUP-RAP-739-2015	Confirma
	C. 5 Multa	Al PVEM 4646 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$325,684.50.					Al PVEM 3335 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$233,783.50.		
	C. 9 Multa	Al PRI 129 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$9,042.90.				Multa	Al PRI 129 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$9,042.90.		
		Al PVEM 55 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$3,855.50.					Al PVEM 55 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$3,855.50.		

Coalición PAN-PT Resolutivo Décimo Tercero.							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 3	Multa	A la COA PAN-PT 230 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$16,123.00.	SUP-RAP-626-2015	Revoca	INE/CG887/2015	Multa	AI PAN 181 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$12,688.10.
						Multa	AI PT 48 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$3,364.80.
b) Falta Sustancial. Conclusión 5	Multa	AI PAN 663 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$46,476.30.					
		AI PT 176 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$12,386.66.					
c) Falta Sustancial. Conclusión 7	C. 7 Reducción de Ministración	AI PAN 0.49% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$868,218.83	SUP-RAP-626-2015	Revoca	INE/CG887/2015	Multa	AI PAN 1203 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$83,330.30
	C. 7 Multa	AI PT 3296 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$231,049.60.					AI PT 320 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$24,432.00
d) Falta Sustancial. Conclusión 9	Multa	AI PAN 243 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$17,034.30				Multa	AI PAN 243 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$17,034.30
		AI PT 64 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$4,486.40					AI PT 64 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$4,486.40
e) Falta Sustancial. Conclusión 2	Multa	AI PAN 559 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$39,185.90				Multa	AI PAN 559 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$39,185.90
		AI PT 159 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$11,145.90					AI PT 159 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$11,145.90

Coalición PRI-PVEM-NUAL Resolutivo Décimo Cuarto.							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Sustanciales. Conclusiones 5 y 8	C.5 Reducción de Ministración	Al PRI 0.90% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$1,246,314.77	SUP-RAP-454-2015	Confirma			
		Al PVEM 7583 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$531,568.30					
	C. 8 Multa	A NUAL 8658 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$606,925.80					
		Al PRI 163 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$11,426.30					
		Al PVEM 69 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$4,836.90					
		A NUAL 79 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$5,537.90					

Candidato Independiente Ulises Daniel Ramos Ramírez Resolutivo Décimo Quinto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial. Conclusión 4	Amonestación Pública	N/A					

Candidato Independiente José Antonio Medina Vega, Resolutivo Décimo Sexto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial. Conclusión 3	Amonestación Pública	N/A					

Candidato Independiente José Antonio Medina Vega, Resolutivo Décimo Sexto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
b) Falta Sustancial. Conclusión 5	Amonestación Pública	N/A					

Candidato Independiente Leobardo Javier Valencia Resolutivo Décimo Séptimo							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial. Conclusión 4	Amonestación Pública	N/A					

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PRD	a)3	FEPADE	El partido político presentó 1 informe de campaña correspondiente al cargo de Diputado Local de manera extemporánea.
PRD	b)14	FEPADE	El partido político omitió presentar 5 "Informes de Campaña" de candidatos registrados para el cargo de Representantes Municipales.
MC	b)2	FEPADE	Los sujetos obligados omitió presentar 2 "Informe de Campaña" al cargo de Diputados Locales
MORENA	c)2	FEPADE	Omisión de presentar 4 Informes de Campaña de los candidatos al cargo de Diputado Local (Sin Registros en SIF y sin Informe).
MORENA	c)9	FEPADE	Omisión de presentar 7 Informes de Campaña de los candidatos al cargo de Ayuntamiento (Sin Registros en SIF y sin Informe).
COA PAN-PT	e)2	FEPADE	La coalición omitió presentar un informe de campaña.

Atentamente

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

INE/CG791/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo TERCERO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, este Consejo General emite la presente resolución.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG791/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_11.pdf

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá las reglas para las campañas electorales.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el informe señalado de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, una vez presentados los informes respecto de los ingresos y egresos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, el órgano fiscalizador procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado por los institutos políticos y los candidatos independientes con los proveedores, simpatizantes, militantes, candidatos, autoridades y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Morelos que a continuación se detallan:

- a) Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Morelos:
 - Partido Social Demócrata en Morelos
 - Partido Acción Nacional.
- b) Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos al cargo de Ayuntamientos en el estado de Morelos:
 - Movimiento Ciudadano.

5. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9 y 10 del Acuerdo INE/CG73/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, e independientes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, según el Dictamen Consolidado elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales - prevaleciendo las Leyes Generales, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a **\$70.10** (setenta pesos 10/100 M.N.).

6. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos, el cual establece el siguiente orden:

- Informes de Campaña de los Candidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Morelos.
- Informes de Campaña de los Candidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Morelos.
- Informes de Campaña de los Candidatos Independientes a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Morelos.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización son los siguientes:

- 1.** Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos al cargo de Diputado Local de mayoría relativa en el estado de Morelos:
 - 1.1 Partido Revolucionario Institucional
 - 1.2 Partido de la Revolución Democrática
 - 1.3 Partido del Trabajo
 - 1.4 Partido Verde Ecologista de México
 - 1.5 Partido Movimiento Ciudadano
 - 1.6 Partido Nueva Alianza
 - 1.7 Partido MORENA
 - 1.8 Partido Humanista
 - 1.9 Partido Encuentro Social
 - 1.10 Coalición denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza
- 2.** Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Morelos:
 - 2.1 Partido Acción Nacional
 - 2.2 Partido Revolucionario Institucional
 - 2.3 Partido de la Revolución Democrática
 - 2.4 Partido del Trabajo
 - 2.5 Partido Verde Ecologista de México
 - 2.6 Partido Nueva Alianza
 - 2.7 Partido MORENA
 - 2.8 Partido Humanista
 - 2.9 Partido Encuentro Social
 - 2.10 Partido Social Demócrata de Morelos
 - 2.11 Coalición Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza

3. Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos independientes a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Morelos:

3.1 Adolfo Navarrete Torres

3.2 Saúl Sotero Medina Villagómez

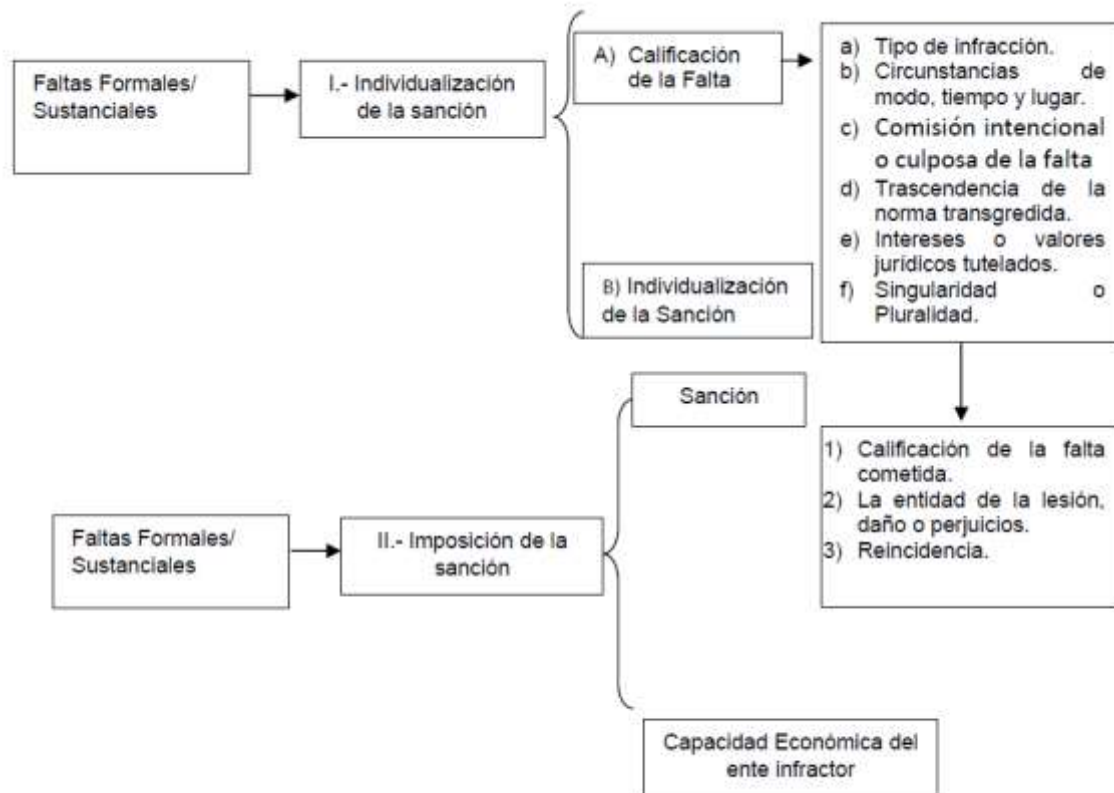
3.3 Mahelet Enríquez Sánchez

A) Clasificación de las faltas

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral local en el estado de Morelos, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ³		
Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRI Diputados	a) / 1 y 2	Presentación extemporánea de Informes.
PRI Ayuntamientos	a) / 7, 8 y 9	Presentación extemporánea de Informes.
PRD Diputados	a) / 1	Presentación extemporánea de Informes.
PRD Ayuntamientos	b) / 7 y 8	Presentación extemporánea de Informes.
PT Diputados	a) / 1 y 2	Presentación extemporánea de Informes.
PT Ayuntamientos	a) / 6 y 7	Presentación extemporánea de Informes.
PVEM Diputados	a) / 1	Presentación extemporánea de Informes.
NUAL Diputados	a) / 1 y 2	Presentación extemporánea de Informes.
NUAL Ayuntamientos	a) / 6	Presentación extemporánea de Informes.
MORENA Diputados	a) / 1 y 2	Presentación extemporánea de Informes.
MORENA Ayuntamientos	a) / 8, 9, 10 y 11	Presentación extemporánea de Informes.
PH Diputados	a) / 1	Presentación extemporánea de Informes.
PH Ayuntamientos	a) / 6	Presentación extemporánea de Informes.
PES Diputados	a) / 1	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
PES Ayuntamientos	a) / 8 y 9	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
COA PRI-PVEM-NUAL "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" Diputados	a) / 1 y 2	Presentación extemporánea de Informes.
COA PRI-PVEM-NUAL "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" Ayuntamientos	a) / 6	Presentación extemporánea de Informes.
C.I. ADOLFO NAVARRETE TORRES Ayuntamientos	a) / 2	Presentación extemporánea de Informes.
C.I. SAÚL SOTERO MEDINA VILLAGÓMEZ Ayuntamientos	a) / 2	Presentación extemporánea de Informes.
C.I. MAHELET ENRÍQUEZ SÁNCHEZ Ayuntamientos	a) / 2	Presentación extemporánea de Informes.

³ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos del 18.1.1 al 18.3.3 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

Faltas Sustanciales ⁴		
Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN Ayuntamientos	a) / 4	Egreso no reportado
PRI Diputados	b) / 3	Omisión de presentar Informes.
PRI Diputados	c) / 16	Egreso no comprobado
PRI Ayuntamientos	b) / 10	Omisión de presentar Informes.
PRI Ayuntamientos	c) / 13	Rebase de tope de gastos de campaña
PRI Ayuntamientos	d) / 14	Egreso no reportado
PRD Diputados	b) / 2	Gasto no vinculado con objeto partidista
PRD Diputados	c) / 15	Egreso no comprobado
PRD Diputados	d) / 16 y 18	Egreso no reportado
PRD Ayuntamientos	a) / 6	Omisión de presentar Informes
PRD Ayuntamientos	c) / 10 y 11	Omisión de realizar pagos mediante cheque o transferencia
PRD Ayuntamientos	d) / 13	Gasto no vinculado con objeto partidista
PRD Ayuntamientos	e) / 17 y 19	Egreso no reportado
PT Diputados	b) / 12 y 14	Egreso no reportado
PT Ayuntamientos	b) / 13	Egreso no reportado
PVEM Diputados	b) / 4	Egreso no reportado
PVEM Ayuntamientos	a) / 8	Egreso no reportado
MC Diputados	a) / 1	Aportación de 2 espectaculares por parte de simpatizantes
MC Diputados	b) / 4	Egreso no comprobado
MC Diputados	c) / 9,10 y 11	Gasto no vinculado con objeto partidista
MORENA Diputados	b) / 6	Egreso no reportado
MORENA Diputados	c) / 3	Omisión de presentar Informes.
MORENA Ayuntamientos	b) / 12	Omisión de presentar Informes.
MORENA Ayuntamientos	c) / 14	Omisión de recibir aportaciones que superan 90 DSMGV a través de en efectivo
MORENA Ayuntamientos	d) / 16	Egreso no reportado
PH Diputados	b) / 4	Egreso no comprobado
PES Diputados	b) / 11 y 12	Egreso no reportado
PSD Ayuntamientos	a) / 6	Gasto no vinculado con objeto partidista
COA PRI-PVEM-NUAL "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" Diputados	b) / 11	Egreso no reportado

⁴ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos del 18.1.1 al 18.3.3 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

Faltas Sustanciales ⁴		
Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
COA PRI-PVEM-NUAL "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" Diputados	c) / 12	Egreso no reportado
COA PRI-PVEM-NUAL "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" Ayuntamientos	b) / 9	Omisión de recibir aportaciones que supera 90 DSMGV mediante cheque o transferencia.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Vigésimo Cuarto, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Revolucionario Institucional Resolutivo Primero							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales. Conclusiones 1 y 2	Multa	70 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$4,907.00.					
b) Falta Sustancial. Conclusión 3	Multa	3455 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$242,195.50.					
c) Falta Sustancial. Conclusión 16	Reducción de Ministración	2.57% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$658,732.85					

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Segundo							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 1	Multa	30 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,103.00					
b) Falta Sustancial. Conclusión 2	Multa	201 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$14,090.10.					
c) Falta Sustancial. Conclusión 15	Reducción de Ministración	3.32% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$570,119.90	SUP-RAP-434/2015	Revoca	INE/CG889/2015	Multa	239 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$16,753.90.

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Segundo							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
d) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 16 y 18	C. 16 Multa	3829 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$268,412.90.				Multa	1740 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$121,974.00.
	C. 18 Multa	3217 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$225,511.70.				Multa	79 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$5,537.90.

Partido del Trabajo Resolutivo Tercero							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales. Conclusiones 1 y 2	Multa	20 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$1,402.00					
b) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 12 y 14	C. 12 Multa	3159 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$221,445.90.					
	C. 14 Multa	210 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$14,721.00.					

Partido Verde Ecologista de México Resolutivo Cuarto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 1	Multa	10 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$701.00.					
b) Falta Sustancial. Conclusión 4	Multa	2088 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$146,368.80.					

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Quinto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 1	Multa	26 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$1,822.60.					

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Quinto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
b) Falta Sustancial. Conclusión 4	Multa	35 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,453.50.					
c) 3 Faltas Sustanciales Conclusiones 9, 10 y 11	C. 9 Multa	301 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$21,100.10.					
	C. 10 Multa	35 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,453.50.					
	C. 11 Multa	178 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$12,477.80.					

Partido Nueva Alianza Resolutivo Sexto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales. Conclusiones 1 y 2	Multa	150 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$10,515.00.					

Partido MORENA Resolutivo Séptimo							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales. Conclusiones 1 y 2	Multa	20 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$1,402.00.	SUP-RAP-551/2015	Confirma			
b) Falta Sustancial. Conclusión 6	Reducción de Ministración	2.42% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$62,595.00.					
c) Falta Sustancial. Conclusión 3	Reducción de Ministración	2.78% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$128,069.96.					

Partido Humanista Resolutivo Octavo							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 1	Multa	20 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$1,402.00.					
b) Falta Sustancial. Conclusión 4	Multa	107 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$7,500.70.					

Partido Encuentro Social Resolutivo Noveno							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 1	Multa	20 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$1,402.00.	SUP-RAP-575/2015	Confirma			
b) 2 Faltas Sustanciales	C. 11 Multa	174 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$12,197.40.					
Conclusiones 11 y 12	C. 12 Multa	213 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$14,931.30.					

Coalición PRI-PVEM-NUAL "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" Resolutivo Décimo.							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales. Conclusiones 1 y 2	Multa	Al PRI 27 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$1,892.70.	SUP-RAP-463/2015	Revoca	INE/CG70/2016	Multa	Al PRI 40 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,804.00.
		Al PVEM 14 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$981.40.				Queda sin efectos la sanción	
		A NUAL 8 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$560.80.				Multa	A NUAL 10 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$701.00.

Coalición PRI-PVEM-NUAL "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"							
Resolutivo Décimo.							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
b) Falta Sustancial. Conclusión 11	Multa	AI PRI 1386 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$97,158.60.				Multa	AI PRI 2521 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$176,722.10.
		AI PVEM 731 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$51,243.10.				Queda sin efectos la sanción	
		A NUAL 403 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$28,250.30.					
c) Falta Sustancial. Conclusión 12	Multa	AI PRI 252 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$17,665.20.				Queda sin efectos la sanción	
		AI PVEM 133 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$9,323.30.					
		A NUAL 73 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$5,117.30.				Multa	A NUAL 459 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$32,175.90.

Partido Acción Nacional							
Resolutivo Décimo Primero							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial. Conclusión 4	Multa	696 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$48,789.60.					

Partido Revolucionario Institucional							
Resolutivo Décimo Segundo							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 3 Faltas Formales. Conclusiones 7, 8 y 9	Multa	190 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$13,319.00.					

Partido Revolucionario Institucional Resolutivo Décimo Segundo							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
b) Falta Sustancial. Conclusión 10	Multa	1137 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$79,703.70.					
c) Falta Sustancial. Conclusión 13	Multa	90 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$6,309.00.					
d) Falta Sustancial. Conclusión 14	Multa	1055 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$73,955.50.					

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Décimo Tercero							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial. Conclusión 6	Multa	761 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$53,346.10.					
b) 2 Faltas Formales. Conclusiones 7 y 8	Multa	60 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$4,206.00.					
c) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 10 y 11	C. 10 Multa	210 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$14,721.00					
	C. 11 Multa	142 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$9,954.20.					
d) Falta Sustancial. Conclusión 13	Multa	176 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$12,337.60.					
e) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 17 y 19	C. 17 Multa	676 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$47,387.60	SUP-RAP-434/2015	Revoca	INE/CG889/2015	Multa	676 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$47,387.60
	C. 19 Multa	1683 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$117,978.30.				Multa	1007 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$70,590.70

Partido del Trabajo Resolutivo Décimo Cuarto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales. Conclusiones 6 y 7	Multa	40 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,804.00.					
b) Falta Sustancial. Conclusión 13	Multa	1403 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$98,350.30.					

Partido Verde Ecologista de México Resolutivo Décimo Quinto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial. Conclusión 8	Multa	1044 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$73,184.40.					

Partido Nueva Alianza Resolutivo Décimo Sexto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial. Conclusión 6	Multa	240 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$16,824.00.					

Partido MORENA Resolutivo Décimo Séptimo							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 4 Faltas Formales. Conclusiones 8, 9, 10 y 11	Multa	90 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$6,309.00.	SUP-RAP-551/2015	Confirma			
b) Falta Sustancial. Conclusión 12	Multa	229 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$16,052.90.					
c) Falta Sustancial. Conclusión 14	Multa	285 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$19,978.50.					
d) Falta Sustancial. Conclusión 16	Reducción de Ministración	3.78% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$97,617.96.					

Partido Humanista Resolutivo Décimo Octavo							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 6	Multa	20 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$1,402.00.					

Partido Encuentro Social Resolutivo Décimo Noveno							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales Conclusiones 8 y 9.	Multa	30 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,103.00.	SUP-RAP-575/2015	Confirma			

Partido Social Demócrata Resolutivo Vigésimo							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 6	Multa	330 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$23,133.00.					

Coalición PRI-PVEM-NUAL "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" Resolutivo Vigésimo Primero.							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 6	Multa	Al PRI 5 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$350.50.	SUP-RAP-463/2015	Revoca	INE/CG70/2016	Multa	Al PRI 10 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$701.00
		Al PVEM 2 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$140.20.				Queda sin efectos la sanción	
		A NUAL 1 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$70.10.					

Coalición PRI-PVEM-NUAL "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"							
Resolutivo Vigésimo Primero.							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
b) Falta Sustancial. Conclusión 9	Multa	Al PRI 117 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$8,201.70.				Multa	Al PRI 213 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$14,931.30
		Al PVEM 62 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$4,346.20.				Queda sin efectos la sanción	
		A NUAL 34 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,383.40.					

Candidato Independiente Adolfo Navarrete Torres							
Resolutivo Vigésimo Segundo							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 2	Amonestación Pública	N/A					

Candidato Independiente Saúl Sotero Medina Villagómez							
Resolutivo Vigésimo Tercero							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 2	Amonestación Pública	N/A					

Candidato Independiente Mahelet Enríquez Sánchez							
Resolutivo Vigésimo Cuarto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 2	Amonestación Pública	N/A					

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.